

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 50, que declara el mes de diciembre de cada año, "Mes del Dominicano Ausente".

(G. O. Nº 9205, del 21 de Noviembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 50

CONSIDERANDO: que el LISTIN DIARIO, calificado vocero de la opinión pública del país, editorialmente ha sugerido el que durante el mes de diciembre de cada año se promueva la visita a su patria, de dominicanos residentes en el exterior;

CONSIDERANDO: que desde hace algún tiempo la Dirección General de Turismo hasta ha esbozado planes interesantes a tales fines;

CONSIDERANDO: que el Pueblo Dominicano se apresta a celebrar en enero de 1971 la bendición y consagración de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, grandiosa obra ya declarada MONUMENTO NACIONAL;

CONSIDERADO: que tradicionalmente la familia dominicana hace ostensible manifestación de mayor acercamiento y solidaridad en el mes que el Mundo Cristiano celebra la Navidad del Señor;

CONSIDERANDO: que toda medida tendente a unificar la familia dominicana, que hoy más que nunca necesita de vigorosos y continuados estímulos de armonía, de compenión, de paz, debe ser acogida con patriótico entusiasmo,

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. 1.—Se declara el mes de diciembre de cada año, “MES DEL DOMINICANO AUSENTE”, y en tal virtud se autoriza al Poder Ejecutivo para que disponga cuanto sea necesario a fin de que a cualquier dominicano residente en el exterior se le proporcione la mayor facilidad para visitar la República Dominicana durante el mes de diciembre de cada año.

Párrafo: (Transitorio).—Las disposiciones de este artículo se aplicarán asimismo durante el mes de enero del año 1971.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vice-Presidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

FROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 51, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo, C. por A. (COGETUR).
(G. O. Nº 9205, del 21 de Noviembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 51

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

CONSIDERADO: que tradicionalmente la familia dominicana hace ostensible manifestación de mayor acercamiento y solidaridad en el mes que el Mundo Cristiano celebra la Navidad del Señor;

CONSIDERANDO: que toda medida tendente a unificar la familia dominicana, que hoy más que nunca necesita de vigorosos y continuados estímulos de armonía, de compenión, de paz, debe ser acogida con patriótico entusiasmo,

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. 1.—Se declara el mes de diciembre de cada año, “MES DEL DOMINICANO AUSENTE”, y en tal virtud se autoriza al Poder Ejecutivo para que disponga cuanto sea necesario a fin de que a cualquier dominicano residente en el exterior se le proporcione la mayor facilidad para visitar la República Dominicana durante el mes de diciembre de cada año.

Párrafo: (Transitorio).—Las disposiciones de este artículo se aplicarán asimismo durante el mes de enero del año 1971.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vice-Presidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

FROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 51, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo, C. por A. (COGETUR).
(G. O. Nº 9205, del 21 de Noviembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 51

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;